

INTRODUCCIÓN

En 1978 se reformó el artículo 6o. constitucional para añadirle diez palabras que dicen: “el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Esta reforma generó uno de los debates más importantes de los últimos años y sacó a la luz uno de los problemas clave de nuestro tiempo: el problema de la regulación jurídica de las estructuras, medios y técnicas de la información y la comunicación.

En realidad, comunicación e información son fenómenos que están presentes desde el origen de la vida. La comunicación es el fundamento de la sociedad; sociedad y comunicación son términos que se implican mutuamente. Esta cuestión aparece evidente desde el pensamiento de los primeros filósofos del mundo occidental. Así, para Aristóteles, la vida humana es una tendencia de comunicabilidad o sociabilidad. De ahí su afirmación de que Sine vitae communicatione omnis periit.

Conforme la civilización se desarrolla y las sociedades se hacen más complejas, el hombre amplía sus posibilidades informativas. De hecho, el mundo ha tenido varias revoluciones tecnológicas relacionadas con la información que, de algún modo, han transformado la sociedad. La primera fue la invención de la escritura. La segunda, muchos siglos después, la imprenta y su desarrollo técnico posterior. La tercera, que se inició hace un siglo, creó los modernos medios de comunicación. En la actualidad, y aún sin haber evaluado plenamente los alcances de la anterior, contemplamos nuevos e impresionantes cambios en el mundo de la información. Es así como las estructuras informativas de hoy aparecen como uno de los campos más problemáticos y paradójicos del mundo moderno; frente a inmensas posibilidades se alcanzan enormes retos y graves peligros.

La información nunca ha sido ajena al derecho. Desde hace siglos, diversos aspectos relacionados con la información han sido objeto de regulación jurídica. Lo que sucede es que estas normas se muestran, en ge-

neral, de manera dispersa, incoherente e inadecuada, tanto respecto de los medios y estructuras de comunicación e información como de las necesidades de la sociedad contemporánea. El desarrollo económico y tecnológico de la información ha desbordado totalmente las previsiones de la legislación.

Por si esto fuera poco, la complejidad de la realidad informativa hace que la categoría de información, enmarcada dentro de los límites de una sola de las disciplinas científico-sociales, corre el peligro de disolverse. Por ello es necesario, si no se quiere caer en una concepción simplista, un enfoque interdisciplinario. Lo anterior no está exento de problemas, que resultan evidentes cuando se intenta incorporar aspectos sociológicos, económicos, políticos e históricos a una visión fundamentalmente jurídica.

El propósito del trabajo que a continuación presentamos consiste en elaborar un marco que permita comprender y explicar el sentido y alcance del derecho a la información, con especial atención en la realidad mexicana. Al efecto, el trabajo se divide en cuatro capítulos y tres anexos.

En los dos primeros capítulos se pretende ofrecer una visión general, no jurídica, de los problemas que plantean los fenómenos de comunicación e información. En el primero se examina la forma en que las corrientes más significativas de análisis social tratan estos fenómenos. A continuación se proponen los elementos mínimos de una teoría sobre la comunicación y la información.

En el capítulo segundo se describen, desde una perspectiva sincrónica, las funciones y relaciones de la información con los distintos niveles (económico, político, educativo y cultural) de la estructura social. En su parte final, se intenta visualizar de forma global las relaciones entre información y sociedad.

El tercer capítulo tiene un propósito fundamentalmente reconstructor, en él se señalan los antecedentes inmediatos, debates y consecuencias de la introducción en el ordenamiento jurídico mexicano del derecho a la información. Se reseñan así los debates que, en el contexto de la reforma política, tuvieron lugar en la Cámara de Diputados relativos a la reforma al artículo 6º constitucional. Allí señalamos los argumentos por los cuales se entendió que se trataba de una nueva garantía social. Se realiza aquí un análisis de las ponencias presentadas durante las audiencias públicas sobre la reglamentación del derecho a la información. Se resume el anteproyecto de la ley de comunicación social elaborado

por la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, se da cuenta del debate que éste provocó en la prensa nacional y se formula una hipótesis sobre la razón que finalmente llevó a no reglamentar tal derecho. Asimismo, se señalan las implicaciones jurídicas que, en la materia que estudiamos, tuvo la ratificación que hizo México, en el año de 1981, de los Tratados de Derechos Humanos, así como la actitud de los tribunales federales. Finalmente, se hace referencia a las acciones que el gobierno de Miguel de la Madrid ha llevado a cabo en materia de comunicación social.

En el capítulo cuarto, quizá el más importante del trabajo, se intenta delimitar el derecho a la información. El punto de partida es la ubicación histórica del concepto de derecho a la información. En seguida, y con un propósito informativo, se transcriben los artículos de los instrumentos internacionales y de algunas de las constituciones que consagran el derecho a la información, así como una breve exposición de la doctrina que sobre éste se ha elaborado.

A continuación formulamos nuestro concepto del derecho a la información, su significado e implicaciones; analizamos su naturaleza jurídica y proponemos una hipótesis sobre ésta. Intentamos delimitar los sujetos del derecho y proponemos una sistematización de la materia. Finalmente, señalamos los límites del derecho y los problemas e importancia de su protección procesal.

Los anexos contienen información complementaria. En el primero se presentan, en forma de cuadros, las disposiciones vigentes en materia de información. Como se verá, el marco jurídico de la información es complejo; las normas son abundantes, están muy dispersas y, en ocasiones, responden a principios contradictorios. El segundo anexo pretende servir de orientación bibliográfica sobre el derecho a la información y temas afines. En el tercero se transcribieron los precedentes emitidos por los tribunales de circuito en materia de derecho a la información, los cuales, por su importancia y escasa difusión, creímos importante reproducir íntegramente.

El trabajo en su totalidad intenta ser una visión de conjunto sobre el derecho a la información. Muchos de sus planteamientos están abiertos a reformulación, sobre todo por la complejidad que suponen y la novedad de la materia. Nos sentiremos satisfechos si contribuyen en algo a la discusión sobre estos problemas.

Durante la elaboración de este trabajo contraí innumerables deudas de gratitud. Quiero expresar en primer lugar mi profundo agradecimiento al doctor Jorge Carpizo, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, tanto por la oportunidad que me dio de iniciar mi carrera académica, como por su apoyo para la publicación de este trabajo. Igualmente agradezco al licenciado Jorge Madrazo, secretario académico del mismo Instituto, y a la licenciada Martha Morineau, su consejo y aliento en los momentos y decisiones difíciles.

El trabajo, parte de mi tesis profesional, no hubiera llegado a buen término sin la dirección del doctor José Barragán, quien no sólo me brindó, generoso, su tiempo y conocimiento, sino también me inició en el difícil pero apasionante camino de la investigación. Recibí ayuda inestimable y valiosas orientaciones del doctor Rolando Tamayo y Salmorán; de los licenciados Federico Reyes Heróles, María del Refugio González, Patricia Villalobos, Fernando Wagner, y del señor Héctor Fix Fierro. También expreso mi reconocimiento al licenciado Ezequiel Guerrero Lara y a la licenciada María Eugenia Choul, quienes me proporcionaron valioso material; a las señoras Refugio González y Beda Caleti Sánchez, que mecanografiaron con cuidado la mayor parte de los originales. De mis amigos y compañeros del Instituto de Investigaciones Jurídicas sólo he recibido muestras de afecto y ejemplo de trabajo. A todos, muchas gracias.